



Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: 342-2019 DIVORCIO (C.E.C.M.C.)
DEMANDANTE: DIOBAN DEL VALLE MANOTAS
DEMANDADA: JEZABEL PACHECO RAMOS

RECIBIDO 22 NOV 2019
Neyra
2:30 PM
56 Hrs

LUZ MYRIAM SANCHEZ DE CARVAJAL, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con la C.C. No.41.554.991 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No.20.520 del C.S.J., en ejercicio del poder especial que me ha conferido la señora **JEZABEL PACHECO RAMOS**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad y obrando en su nombre y representación, doy **CONTESTACION A LA DEMANDA DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO** presentada contra mi poderdante mediante apoderada judicial, por el señor **DIOBAN DEL VALLE MANOTAS**, mayor y con domicilio en esta ciudad, lo cual hago dentro del término procesal pertinente y en la siguiente forma:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto, conforme a la prueba documental aportada con la demanda.

AL SEGUNDO: Es cierto, conforme al Registro Civil de Nacimiento de los hijos **SOFIA DEL VALLE PACHECO** y **ALEJANDRO DEL VALLE PACHECO**, aclarando que el citado menor actualmente tiene 7 años de edad.

AL TERCERO: No es cierto que las partes se encuentren separadas de hecho desde el 1° de Febrero de 2017; informa la demandada señora **JEZABEL PACHECO RAMOS** que el señor **DIOBAN DEL VALLE MANOTAS** abandonó el hogar conyugal el día 12 de Junio de 2017.

Es procedente aclararle a la respetada apoderada del demandante que la causal de divorcio de separación de hecho por más de 2 años, es la causal 8° y no la 2ª del Art. 154 del Código Civil en la forma como fue modificada por la Ley 25 de 1992.

AL CUARTO: No es cierto. Tal como quedó expresado en el hecho anterior; porque este es una repetición del hecho anterior.

AL QUINTO: Respecto a los derechos y obligaciones de los hijos **SOFIA** y **ALEJANDRO DEL VALLE PACHECO**, de 9 y 7 años de edad respectivamente, manifiesta mi poderdante lo siguiente:

- a) **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES:** Respecto a este punto, con gran pena debo decir que la apoderada demandante considera la custodia y cuidados personales bajo dos aspectos, uno como una custodia compartida, lo cual no es posible y otra, que los niños quedarán bajo el cuidado personal de la madre, con lo cual estamos de acuerdo.



- b) **REGIMEN DE VISITAS:** Manifiesta la demandada en cuanto al punto relacionado con el transporte escolar, que el padre no puede supeditarlo a su tiempo disponible, por cuanto el transporte implica una responsabilidad diaria y permanente, y la madre no puede estar supeditada todos los días a que el padre pueda o no pueda transportar a los niños, por lo cual, si el padre se compromete debe cumplirlo y si no se compromete por cuestiones de trabajo, debe asumirlo a través de un transporte escolar, pagado por éste, porque la madre no tiene vehículo, ya que su vehículo lo vendió en el mes de Septiembre de 2017, puesto que tenía muchas deudas adquiridas después de que el padre los abandonó a raíz de la muerte del padre de la señora JEZABEL PACHECO RAMOS, ésta lo ha tomado para transportar a los niños, pero debe suministrar gasolina y mantenimiento, ya que la demandada no tiene dinero, por lo cual debe ser asumida por el padre.

Respecto al compartir los niños los fines de semana con su padre, la madre jamás se ha opuesto y por el contrario, ha sido la madre quien desde cuando el demandante abandonó a sus hijos, le ha solicitado y reclamado su presencia y compartir con ellos, debido a la afectación emocional que ha ocasionado en los niños el abandono de su padre.

Estas visitas se deben dar conforme lo establece la ley, teniendo en cuenta la edad de los niños y todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar e igualmente se deben tener en cuenta las fechas especiales que hacen parte de éste ítem.

- c) **OBLIGACIONES ALIMENTARIAS:** Respecto a este punto manifiesta la demandada lo siguiente:

El demandante desde antes y después en que abandonó el hogar conyugal, es decir, desde el mes de Junio del año 2017, continuó incumpliendo con sus deberes afectivos, espirituales, morales y económicos, tanto para con su esposa como para sus menores hijos, tal como se expresará en las excepciones de mérito formuladas y en la demanda de reconvenición que se presentará.

Afirma la demandada que la suma de \$3.000.000 ofrecida por el padre no es suficiente para cubrir las necesidades de sostenimiento, salud, educación, alimentación, vestidos, calzados, recreación, clases extracurriculares, medicinas y recreación de sus menores hijos; teniendo en cuenta que el padre ostenta la suficiente capacidad económica para suministrarlos y que la madre actualmente no tiene la suficiente capacidad económica para ayudar en el sostenimiento de sus hijos, como siempre lo ha hecho, desde el mismo día en que se casó con el demandante.

AL SEXTO: Esto no es un hecho, es un derecho que la ley le otorga a ambos padres.

AL SÉPTIMO: Este igualmente no es un hecho causal de divorcio, jurídicamente es un efecto del matrimonio, establecido por nuestra legislación en el artículo 180 del

Código Civil, lo que sería un hecho es manifestar el estado en que se encuentra la sociedad conyugal.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Mi poderdante se opone a las pretensiones de la demanda por la causal 8° invocada por la parte demandante, por estar fundamentada en hechos que no son ciertos y faltar a la verdad, razón por la cual presentará Demanda de Reconvención porque la señora JEZABEL PACHECO RAMOS sí desea el divorcio, pero por otras causales constitutivas de divorcio que en ella invocará.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Contra la demanda y sus pretensiones me permito formular las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO:

PRIMERA: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA POR ACTIVA PARA DEMANDAR E INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ESPOSO Y PADRE.

Fundamento esta excepción en las siguientes razones de orden fáctico y jurídico:

1. De conformidad con lo señalado en el art. 156 del C.C. modificado por la Ley 1ª de 1976, el divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan, por consiguiente el demandante señor DIOBAN DEL VALLE MANOTAS no tiene legitimidad para demandar, por cuanto fue éste quien dio lugar y motivos para que tuviese lugar la separación, es decir, que es el cónyuge culpable del divorcio y en consecuencia como tal debe ser condenado a suministrar alimentos a la cónyuge inocente conforme lo señala el numeral 4° del art. 411 del C.C. en la forma como fue modificado por la Ley 1ª de 1976 en su art. 23 y de acuerdo a la doctrina y jurisprudencia, especialmente de la Corte Constitucional en sentencia C-1495 de noviembre 2 del año 2000, la sentencia T-506 de 2011 mediante la cual le confiere y ratifica los derechos alimentarios para la esposa inocente y no culpable del divorcio, los cuales se entienden concedidos por toda la vida del alimentario siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones en las que se otorgan, inclusive no se extinguen con la muerte del cónyuge culpable.
2. La culpabilidad del demandante se encuentra tipificada en los siguientes hechos:
 - 2.1. Informa la demandada que el demandante durante casi todo el tiempo de la convivencia conyugal incumplió su deber de fidelidad para con su esposa, en las cuales fue engañada, burlada, manipulada e irrespetada como tal, al punto que ocurrieron varias separaciones de hecho, en las cuales el demandante abandonó el hogar conyugal y regresaba muy fresco sin hablar ni dar explicaciones, la última separación y abandono del demandante ocurrió el 12 de Junio de 2017, fecha en la cual el

ERA
MANO
CA

demandante abandonó el hogar conyugal por el hecho de que su esposa le descubrió la existencia de otra de las tantas mujeres habidas en la vida del señor DIOBAN DEL VALLE MANOTAS, al punto de que la amante se atrevió a llamar por teléfono a la esposa para informarle en detalle todo su romance e infidelidad su esposo, hecho éste denigrante y ultrajante a la dignidad y respeto que merece la condición de esposa; sin embargo, el señor DEL VALLE no hizo nada al respecto y con su conducta omisiva aceptó tamaño ultraje a su esposa y no ha regresado al hogar conyugal.

- 2.2. Como se dijo anteriormente, el demandante las veces que abandonó a su esposa y a sus hijos, especialmente en los meses de Noviembre de 2016 y luego en Junio de 2017, dejó a su esposa en situación de dificultad económica, en razón a que la demandada se había visto en la necesidad de dejar de trabajar, por cuanto sus hijos permanecían mucho tiempo solos, debido a que su papá trabajaba en la ciudad de Cartagena de lunes a sábado y los sábados cuando llegaba salía a departir con sus amigos hasta altas horas de la madrugada y el domingo dormía hasta altas horas del día y si acaso le quedaba tiempo, llevaba a los niños a un parque, pero no compartía con su esposa y sus hijos en familia. Era a la madre a quien le correspondía atender a sus hijos y hacer las veces de papá y mamá y además laborar casi 14 horas diarias porque una vez llegaba de su trabajo, debía asumir las labores domésticas del hogar, transportar de tiempo completo a sus hijos al colegio y a las actividades extracurriculares y en las tardes o noches revisar las tareas escolares y después cuando sus hijos se dormían, debía de trabajar en sus labores de independiente, para poder obtener dinero y subsanar las necesidades básicas de ella y de sus hijos, porque nunca recibió el apoyo, el socorro y la ayuda de su esposo.
- 2.3. Adicionalmente al abandono económico, el demandante también abandonó afectiva y emocionalmente a sus hijos al no preocuparse por ellos, no visitarlos en un horario adecuado y mucho menos que sus hijos sintieran la presencia y el apoyo de su padre; pues el padre no asistía a reuniones del colegio, nunca se preocupó por saber si sus hijos comían, dormían, si tenían problemas emocionales o afectivos ante su ausencia, si su hijo ALEJANDRO, quien sufre de un problema de alergias en la piel, tenía o no las medicinas para su tratamiento y mucho menos si sus hijos asistían o no al colegio o a sus clases extracurriculares a las cuales la madre tuvo que sacarlos por falta de pago.
- 2.4. Es falso que la madre demandada haya impedido las visitas del padre a sus hijos, pues informa ésta que el señor DIOBAN DEL VALLE en dos o tres oportunidades se presentó a la casa de la madre, de improviso, sin avisar y queriendo llevarse a los niños, quienes ya se encontraban durmiendo y no podían salir, ya que al día siguiente debían madrugar para ir al colegio, por consiguiente era obvio que los niños no podían salir, situación diferente a un impedimento, es decir, que el abandono fue total, muy a pesar de los requerimientos que constantemente le hacía la madre, tal como lo pruebo con los correos electrónicos y la

EL CIRCULO
DE LA
SADO

respuesta del demandante a estos requerimientos fue bloquearla, los cuales adjunto como prueba.

- 2.5. Adicionalmente expresa la demandada, que una vez el demandante abandonó el hogar conyugal, dejó de pagar el mercado para la comida de sus hijos y su esposa, esto ocurrió en los meses de Junio, Julio y Agosto de 2017 y a partir del mes de Septiembre de ese año empezó a pagar la irrisoria suma de \$500.000 en la Olímpica para el mercado y adicionalmente, empezó a pagar el colegio de los niños, los servicios públicos, haciendo claridad que el Internet y TV Cable lo paga desde el mes de Octubre de 2018 y la administración de la vivienda, pero al mismo tiempo se negaba a suministrar todos los demás gastos de los niños, especialmente las medicinas de su menor hijo ALEJANDRO, quien padece de una fuerte alergia en la piel, porque es alérgico a los parabenos y al látex, medicinas éstas que no se pueden suspender y además costosas, el demandante tampoco paga el transporte escolar y extraescolar, el cual continúa realizando la demandada en el carro de su difunto padre y continúa negándose a suministrar el valor de la gasolina; así mismo, el señor DIOBAN DEL VALLE se ha negado a cancelar las cuotas extras del colegio de sus hijos, a realizar arreglos en el apartamento donde habitan sus hijos, el cual se encuentra en muy mal estado.

Por las anteriores razones de orden fáctico y jurídico el demandante no se encuentra legitimado para demandar el divorcio, al contrario, la señora JEZABEL PACHECO RAMOS y sus hijos han sido las víctimas en el aspecto económico, moral, espiritual, social y familiar del señor DIOBAN DEL VALLE MANOTAS por todos los incumplimientos y omisiones como padre y esposo.

SEGUNDA: MALTRATO PSICOLOGICO Y VERBAL; MALA FE, FALTA DE LEALTAD, TRANSPARENCIA Y DE RESPETO DEL DEMANDANTE PARA CON SU ESPOSA.

1. Expresa la demandada que el demandante ha cometido actos de maltrato psicológico y verbal contra su esposa, porque con engaños y bajo el pretexto falso de conquistarla nuevamente, hacia el mes de Mayo del presente año y antes de que se cumplieran los dos años de la separación de hecho, se acercó a mi poderdante, la visitó y la invitó a salir juntos varias veces en un plan de pareja y de reconciliación, manifestándole su deseo de reconciliarse con ella y así la llevó poco a poco hasta que obtuvo que desistiera de iniciar cualquier acción judicial de divorcio en su contra para posteriormente en el mes de Julio le manifestó muy olímpicamente que no estaba interesado en reconciliarse y evidentemente, en el mes de Agosto presentó la demanda de Divorcio que hoy nos ocupa, lo cual causó serios traumas y afectó psicológica y emocionalmente a mi poderdante, esto se denomina a la luz del derecho "maltrato psicológico".
2. Como puede observar señor Juez, esta actitud maquiavélica del demandante demuestra una vez más el engaño, la burla y la falta de respeto y consideración del señor DIOBAN DEL VALLE MANOTAS para con su esposa y



531

sus hijos, actitud que siempre mantuvo el citado señor durante todo el tiempo de su convivencia matrimonial, sin medir las consecuencias, los perjuicios y el maltrato psicológico y emocional causado a su esposa y especialmente a sus hijos, quienes en un momento dado albergaron la esperanza de que su padre regresaba a su casa, como tantas otras veces lo había hecho, conducta ésta reprochable desde todo punto de vista.

TERCERO: CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDANTE PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS INCUMPLIDAS.

Afirma mi poderdante que el demandante señor DIOBAN DEL VALLE MANOTAS goza y posee la suficiente capacidad económica para asumir los gastos de sostenimiento, educación y crianza de sus hijos SOFIA Y ALEJANDRO, en la forma como fueron acostumbrados, por las siguientes razones:

1. El señor DIOBAN DEL VALLE MANOTAS es de profesión Administrador de Empresas y ejerce su profesión en su propia empresa junto con su padre.
2. Es accionista de la sociedad denominada ARQUITECTURA Y TECNICA DEL VALLE S.A.S., identificada con NIT 900.833.529-3, siendo su Representante Legal el señor NESTOR ANTONIO DEL VALLE BAYONA, padre del demandante y cuyos activos declarados en papel ascienden a la suma de \$3.888.974.061 conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla de fecha 20 de Septiembre de 2019, que adjunto como prueba. Así mismo, adjunto copia del Acta de Constitución de la citada sociedad, mediante la cual se prueba que el demandante es accionista fundador de dicha sociedad con el 33% de su participación accionaria, pero posteriormente adquirió otras acciones hasta completar el 50% de éstas, es decir, que actualmente tiene 10.000 acciones, conforme lo pruebo mediante el Acta de Asamblea de Socios de fecha 10 de Agosto de 2018, en la cual se nombra al señor ARMANDO BUSTAMANTE ESCOBAR como Revisor Fiscal y en esta aparece el señor DIOBAN DEL VALLE MANOTAS con el 50% de dichas acciones en la citada sociedad.
3. Adicionalmente, informo al señor Juez que el demandante y socio de la sociedad ARQUITECTURA Y TECNICA DEL VALLE S.A.S., trabaja en dicha sociedad como Director de Proyectos y ésta sociedad es contratista de grandes empresas y a gran escala, como lo son TRANSELCA S.A. y ELECTRICARIBE ESP, conforme lo pruebo con el Listado de Proveedores de la empresa TRANSELCA S.A. y la Planilla de Contratistas de la empresa ELECTRICARIBE S.A. ESP, en las cuales se encuentra la citada sociedad.
4. De igual manera, el demandante es accionista de la sociedad UTIL Y RAPIDO S.A.S., identificada con NIT 901.095.687-5, siendo su Representante Legal la señora CAROLINA DEL VALLE MANOTAS, hermana del demandante y cuyos activos declarados ascienden a la suma de \$245.269.088 conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de la citada sociedad, expedido el 20 de Septiembre de 2019, por la Cámara de Comercio de Barranquilla, que adjunto como prueba. Así mismo, adjunto copia del Acta de

ARIA T
DE B.
MEN.

Constitución de la citada sociedad, mediante la cual se prueba que el demandante es accionista de dicha sociedad y posee el 50% de las acciones, es decir, que actualmente tiene 10.000 acciones.

5. El demandante actualmente posee un vehículo de alta gama cuyo avalúo es de \$150.000.000, pero muy astutamente lo ha colocado a nombre de su padre señor NESTOR DEL VALLE BAYONA, pero lo usa, lo goza y lo usufructúa el mismo señor DEL VALLE MANOTAS y no su padre.
6. El demandante mantiene y sostiene un status y condición socio económica alta, usa ropa de marca como Polo, Adidas, Tommy Hilfiger, Dolce & Gabbana, Hugo Boss, entre otras y frecuenta restaurantes costosos, usa relojes de marca, es decir, que su entorno socio económico es alto.
7. Expresa la demandada que recientemente el padre le compró a su hijo ALEJANDRO 3 camisetitas y 3 bermudas, cuyo valor aproximado era más de \$500.000 y 3 pares de zapatos de \$200.000 cada uno, sin embargo no le da para el mercado; esto demuestra señor Juez la capacidad económica para comprar vestidos y calzados de marca y a la vez la ausencia de prioridades del demandante en la vida de sus hijos, porque tiene dinero para aparentar, pero no tiene dinero para la comida y las medicinas de sus hijos.
8. De acuerdo a lo anterior, por encontrarse el demandante trabajando y siendo socio de las dos citadas sociedades, las cuales tienen contratos millonarios con dos de las más importantes empresas del Atlántico, el señor DIOBAN DEL VALLE MANOTAS goza de excelente capacidad económica para asumir las obligaciones alimentarias para con sus dos únicos hijos; por consiguiente, la suma de \$3.000.000 es irrisoria y ultrajante para sus dos niños, por cuanto no se compadece con el status, condiciones y necesidades de éstos y más ahora cuando la madre no tiene un trabajo fijo para aportar y ayudar al sostenimiento de sus hijos, como lo hacía anteriormente.
9. A pesar de la demandada no tener ingresos fijos ni determinados, expresa que lo poco que recibe como independiente paga la salud de ella y sus hijos a través de la Medicina Prepagada Sura en cuantía de \$536.000 mensuales y EPS, el transporte escolar y extraescolar en carro prestado, para lo cual debe asumir la gasolina, por valor de \$500.000 aproximadamente, los imprevistos y el faltante del mercado, gastos para los cuales debe acudir a la ayuda de su madre señora MARLENE RAMOS y a préstamos de terceras personas para poder subsistir; por ésta razón se hace necesario señor Juez, que su Despacho establezca y determine una cuota alimentaria justa y acorde a las necesidades de los menores hijos y a la capacidad económica del demandante, cuyas pruebas me permito adjuntar.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al señor Juez se sirva señalar una cuota alimentaria digna y justa para los niños SOFIA y ALEJANDRO DEL VALLE PACHECO, teniendo en cuenta las necesidades de éstos, que a continuación me permito adjuntar:

PRESUPUESTO DE GASTOS MENSUALES DE LOS MENORES	
VIVIENDA - Depende cómo se liquide la sociedad conyugal	¿?
ADMINISTRACIÓN	\$ 350.000
ENERGIA	\$ 300.000
GAS NATURAL DOMESTICO	\$60.000
AGUA	\$ 250.000
TV CABLE E INTERNET	\$ 170.000
ALIMENTACIÓN Y ASEO PERSONAL Y DE LA CASA (incluidas meriendas)	\$ 1.800.000
CONSULTA PSCOLOGIA (4 X mes - C/U) - Los niños la necesitan	\$ 1.440.000
COLEGIOS	\$ 2.400.000
TRANSPORTE - Gasolina	\$ 500.000
PREPAGADA SURA	\$ 536.000
COPAGOS (1 X mes para C/U)	\$ 72.000
RECREACIÓN	\$ 400.000
MEDICAMENTOS ALEJANDRO	\$ 450.000
NATACIÓN - EXTRACURRICULAR (Ambos niños)	\$ 300.000
MUSICA - EXTRACURRICULAR (Ambos niños)	\$ 800.000
REFUERZO ESCOLAR - SOFIA (\$50.000 c/u)	\$ 200.000
EMPLEADA DOMESTICA (Salario y prestaciones)	\$ 880.000
TOTAL	\$ 10.828.000

PRESUPUESTO DE GASTOS ANUALES DE LOS MENORES	
MATRICULAS (Junio)	\$ 5.000.000
LIBROS	\$ 1.100.000
UTILES	\$ 800.000
UNIFORMES	\$ 870.000
TRADICIÓN PAPA NOEL	¿?
CELEBRACIÓN CUMPLEAÑOS	¿?
PLAN DE CELULAS MADRES	\$ 1.200.000
TOTAL	\$ 8.970.000

CUARTO: INCAPACIDAD ECONOMICA DE LA MADRE PARA ASUMIR LA MAYOR PARTE DE LA NECESIDADES DE SUS HIJOS.

Informa la demandada que desde antes de contraer matrimonio trabajaba, tenía un apartamento propio, era independiente y después de casada continuó trabajando, siempre fue independiente y ayudaba a asumir los gastos del hogar, pero a medida que fue pasando el tiempo, el demandante empezó a desentenderse de sus obligaciones, y la relación fue resquebrajándose, a tal punto que el demandante en uno de sus tantos abandonos se fue del hogar conyugal por espacio de 8 meses, debido a una infidelidad y posteriormente buscó la reconciliación, la señora

EL CIRCULO
DE LA
SADO

JEZABEL PACHECO RAMOS planificó su vida y con unos ahorros que tenía compró el apartamento que hoy ocupa como hogar conyugal y para poder amoblar su apartamento lo hizo con la tarjeta de crédito, es decir, que cuando el demandante regresó a su hogar, encontró un apartamento nuevo, amoblado y justo al poco tiempo la señora JEZABEL PACHECO quedó sin trabajo y endeudada y el demandante empezó a trabajar fuera de la ciudad de lunes a sábado por espacio de casi 5 años, tiempo durante el cual abandonó a sus hijos y ella trabajó hasta el año 2016, cuando se quedó sin empleo y la indemnización pagada no le alcanzó sino para pagar algunas deudas y para medio subsistir, al punto que sus padres le ayudaron a pagar algunas obligaciones vencidas; posteriormente se vinculó laboralmente y el demandado continuó trabajando fuera de la ciudad de lunes a sábado y la madre siguió ejerciendo su rol de padre y madre, trabajando hasta 14 horas diarias para suplir las irresponsabilidades del padre de sus hijos a quienes tenía casi que abandonados, al punto que tuvo que renunciar a su cargo, ya que el padre no permanecía en la ciudad y los fines de semana no se los dedicaba a ellos y ella por estar vinculada al sector bancario debía trabajar en exceso y sus hijos estaban descuidados y reclamaban tiempo a su madre.

No obstante, cuando la madre trabajaba en el sector bancario, aprendió de su madre el diseño de modas y se ganaba algún dinero extra para ayudar en los gastos del hogar y conociendo otra forma de obtener ingresos y por sus hijos renunció a su trabajo y con la ayuda y el apoyo de sus padres se ha dedicado a este negocio, el cual por falta de dinero para invertir no ha podido explotarlo económicamente como quisiera.

Como se afirmó anteriormente la madre demandada no recibe ingresos suficientes y permanentes para poder cumplir con sus hijos, por esta razón el padre quien sí tiene capacidad económica debe asumir el pago de todas las necesidades de sus menores hijos.

QUINTO: DECLARACION OFICIOSA DE EXCEPCIONES:

El Señor Juez se servirá declarar de oficio en la sentencia las excepciones que resulten de hechos probados en el proceso conforme a la norma del Art. 169 del C.G.P.

En consecuencia, solicito al señor Juez declarar probadas todas las excepciones de mérito formuladas y condenar en costas al demandante.

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, tener como pruebas a favor de mi representada las siguientes:

I. DOCUMENTALES:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad comercial ARQUITECTURA Y TECNICA DEL VALLE S.A.S.
2. Acta de Constitución de la sociedad ARQUITECTURA Y TECNICA DEL VALLE S.A.S.



3. Acta de Asamblea de Socios No. 04 de la sociedad ARQUITECTURA Y TECNICA DEL VALLE S.A.S.
4. Listado de Proveedores de la empresa TRANSELCA S.A.
5. Planilla de Contratistas de la empresa ELECTRICARIBE S.A. ESP.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad comercial UTIL Y RAPIDO S.A.S.
7. Acta de Constitución de la sociedad UTIL Y RAPIDO S.A.S.
8. Certificaciones expedidas por el Colegio Real - Royal School de ésta ciudad, en las cuales consta que la señora JEZABEL PACHECO RAMOS se encuentra comprometida con el desarrollo integral de sus hijos SOFIA y ALEJANDRO DEL VALLE PACHECO.
9. Diferentes correos electrónicos enviados por la demandada al demandante para que cumpla con sus obligaciones alimentarias para con sus hijos y para que los visite y se preocupe por ellos.

II. TESTIMONIALES:

Sírvase citar y hacer comparecer a su Despacho a las siguientes personas a fin de que rindan declaración jurada sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones de mérito formuladas:

- 1) **MARLENE DEL CARMEN RAMOS NEGRETE:** Carrera 52 No. 94-125, Casa 4 - Barranquilla.
- 2) **BETSY CECILIA SOCARRAS CONTRADO:** Calle 78B No. 41D-29, Apartamento 503, Edificio Gaia - Barranquilla.
- 3) **NATALY CECILIA ZUÑIGA RIVAS:** Carrera 59B No. 91-74, Apartamento 401, Edificio Trivento - Barranquilla.

III. INSPECCIÓN JUDICIAL:

De conformidad con lo establecido en los artículos 236, 264, 265 y ss. del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el demandante y padre de los menores SOFIA y ALEJANDRO DEL VALLE PACHECO es socio accionista de las sociedades ARQUITECTURA Y TECNICA DEL VALLE S.A.S. y UTIL Y RAPIDO S.A.S., sírvase señor Juez ordenar la práctica de una inspección judicial con exhibición de documentos e intervención de perito contable a las citadas sociedades, perito que será designado por su Despacho de la Lista de Auxiliares de la Justicia, a fin de determinar lo siguiente:

A. POR PARTE DEL JUZGADO:

1. Solicitar la exhibición del libro de socios de las sociedades ARQUITECTURA Y TECNICA DEL VALLE S.A.S. y UTIL Y RAPIDO S.A.S.; así mismo, los libros de actas de junta de socios, a fin de verificar si el señor DIOBAN DEL VALLE MANOTAS, identificado con la C.C. No. 72.225.254 es accionista de las citadas sociedades, en caso afirmativo, el porcentaje o participación accionaria de la cual es titular.
2. Verificar el valor nominal de las acciones en cabeza de cada uno de los socios, teniendo en cuenta que forma parte de ellas el señor DIOBAN DEL VALLE MANOTAS.
3. Verificar la existencia física de las acciones y el cumplimiento de las normas legales.
4. Verificar los estados financieros y contables de las citadas sociedades, el reparto de utilidades, el valor y su forma de pago, desde la constitución de las mismas hasta la fecha, especialmente al señor DIOBAN DEL VALLE MANOTAS.
5. Verificar cargo desempeñado en las citadas sociedades por el señor DIOBAN DEL VALLE MANOTAS y si adicionalmente a sus utilidades y dividendos recibe ingresos mensuales por concepto de salarios, prestaciones sociales u honorarios por el trabajo desempeñado.

B. POR PARTE DEL PERITO CONTABLE:

1. Determinar el valor comercial o intrínseco de las acciones en cabeza del señor DIOBAN DEL VALLE MANOTAS, teniendo en cuenta la clase de sociedad, sus activos o patrimonio, su goodwill, su objeto social y la clase de contrataciones que realiza y con qué clase de entidades contrata; todos estos aspectos que son determinantes para avaluar las acciones de estas sociedades.
2. Verificar los estados financieros de las sociedades a partir de su constitución hasta la fecha y aportarlos al proceso con su informe correspondiente.
3. Solicitar y aportar las Declaraciones de Renta de las citadas sociedades correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y la vigencia de 2019, la cual debe presentarse en el próximo año 2020, con sus correspondientes anexos y soportes.
4. Determinar los bienes y el valor de cada uno, que conforman el patrimonio social de las sociedades ARQUITECTURA Y TECNICA DEL VALLE S.A.S. y UTIL Y RAPIDO S.A.S., de las cuales es accionista el señor DIOBAN DEL VALLE MANOTAS.
5. Verificar y establecer el valor de las utilidades y/o dividendos y reparto de estas a cada uno de los socios, a partir de su constitución hasta la fecha, de

acuerdo a su participación societaria, y teniendo en cuenta si se ha cumplido con lo establecido en los Estatutos, y establecer fechas y valores que hayan sido pagados y recibidos por cada uno de los socios.

La anterior prueba con el fin de demostrar la capacidad económica del demandante y los ingresos que recibe como accionista de las sociedades ARQUITECTURA Y TECNICA DEL VALLE S.A.S. y UTIL Y RAPIDO S.A.S.

IV. PRUEBAS DE OFICIO:

El Señor Juez se servirá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para verificar los hechos alegados por las partes, en ejercicio de la facultad discrecional consagrada en los Arts. 169 y 170 del C.G.P.

PETICIONES:

Con fundamento en la contestación de los hechos de la demanda, en las excepciones de mérito formuladas, y en las pruebas allegadas y que se practiquen, respetuosamente solicito al Señor Juez se sirva denegar las pretensiones de la demanda, declarar probadas las excepciones de mérito formuladas y condenar en costas a la parte demandante.

ANEXOS:

1. Poder conferido por la demandada.
2. Documentos enunciados en los medios de prueba.

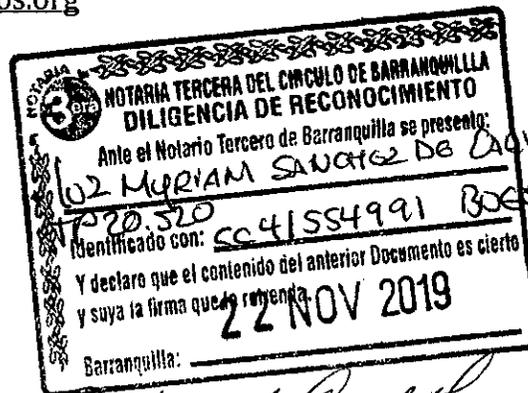
DIRECCIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

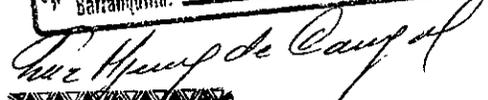
Las de las partes son las mismas señaladas en el libelo de demanda.

La suscrita apoderada recibe notificaciones en la Secretaría del Juzgado y en mi oficina de abogada situada en esta ciudad en la carrera 53 No.68B - 57 Oficina 2-214. Correo electrónico: luzmsanchez@carvajalabogados.org

Atentamente,


LUZ MYRIAM SANCHEZ DE CARVAJAL
C.C. No.41.554.991 expedida en Bogotá.
T.P. No.20.520 del C.S.J.




Gino Casas Córdoba Rincón